

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170048400

Proceso Ordinario Laboral de **HEIDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
contra **COREAMCOL SAS**.

Viernes (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Luis Eduardo Reyes Gómez

Apoderado demandado: Jorge Luis Medina López

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala con número 11066605 de la aplicación Lifesize.

Teniendo en cuenta que en sesión pasada se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, en sesión el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora HEIDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.118.560.368 y la sociedad COREAMCOL S.A.S con Nit. 900.563.589-6 existieron dos contratos de trabajo:

- ✓ El primero de carácter verbal entre el 29 de febrero y el 1° de junio del año 2016 y
- ✓ El segundo de formalidad escrita vigente entre el 1° de julio y el 19 de diciembre de 2016.

Conforme a las razones dadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ilegalidad de la sanción impuesta a la aquí demandante el día 7 de octubre del año 2016, por las consideraciones dadas a lo largo de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad COREAMCOL S.A.S a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por el primer contrato de trabajo (29 de febrero y el 1 de junio de 2016)
 - **\$176.194** por concepto de cesantías.
 - **\$5.403** por concepto de intereses a las cesantías
 - **\$176.194** por concepto de prima de servicios,

- **\$88.097** por concepto de vacaciones **Suma que deberá cancelarse de manera indexada al momento en que se efectúe el correspondiente pago.

De igual manera, la demandada deberá reconocerle a la demandante la suma de **\$149.965** como saldo insoluto de la liquidación de las acreencias laborales derivadas del segundo contrato de trabajo que se recuerda estuvo vigente entre el 1 de julio y el 19 de diciembre de 2016.

CUARTO: CONDENAR a la empresa demandada al pago de la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST en razón de la suma diaria de **\$22.981** pesos, a partir del 2 de junio del año 2016 y hasta el momento en que se verifique el pago de las prestaciones sociales aquí reconocidas, conforme a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 65 del CST.

QUINTO: ABSOLVER a COREAMCOL S.A.S de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora HEIDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES formuladas por el extremo pasivo.

SEPTIMO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA estarán a cargo del extremo pasivo. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/01c361f8-6c4e-4fec-971e-cc6f842bba1c?vcpubtoken=4ee6e9c5-6680-4f28-8a32-61c0b1de4346>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e10a1f87-ea8d-4f3f-ac8f-e24914197843?vcpubtoken=17c244d2-ba02-46f3-b397-8754da50c423>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6939776f-996c-48ad-9262-2f89116e1335?vcpubtoken=bf1a940f-8431-481d-aa85-a7eb076f7153>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO